



Fondos de Aportaciones Federales para los Estados

Instructor:

- Mtro. José de Jesús Guízar Jiménez

Guanajuato



Aspectos Generales de los Recursos Federales

Aportaciones Federales para Municipios.

Recursos de Programas Federales para Municipios.

Consideraciones para el Ejercicio de los Recursos Federales.

Transparencia y Rendición de Cuentas de los Recursos Federales.

Recomendaciones para Mejorar el Manejo de los Fondos Federales.

Conceptos Relevantes

The background features a central stylized figure with a yellow head, a purple torso with a grid pattern, and a yellow lower body. Two large, light purple arrows point outwards from the figure, one towards the top-left and one towards the bottom-right. A thick red horizontal line is positioned below the title.

Estado

Federalismo

Legalidad



Tipos de Gasto

Gasto Propio

Gasto Bipartito

Gasto Descentralizado

Gasto Federal Directo





Rasgos Generales de los Fondos de Aportaciones Federales

- Orígenes
- Naturaleza de los recursos



Constitución Política
de los Estados
Unidos Mexicanos
Artículos 25, 26 y 116

Ley General de
Planeación
Artículo 3 y 33

Plan Nacional
de
Desarrollo

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000



- Reformar el Sistema de Coordinación Fiscal, para otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las Entidades Federativas, en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas.
- El propósito compartido debe ser fortalecer el federalismo, mantener y reformar el apoyo a las zonas más atrasadas o de menores recursos e impulsar el surgimiento de nuevos polos de desarrollo.
- Evaluar las funciones que actualmente realiza la federación y determinar cuáles podrían desempeñar de manera más eficiente y con mayor pertinencia los gobiernos estatales y municipales.
- Impulsar un nuevo federalismo para fortalecer los Estados y Municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional; redistribuyendo competencias, responsabilidades, capacidades de decisión y ejercicio de recursos fiscales entre los tres órdenes de gobierno.



Al interior del Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, uno de los objetivos fundamentales que se propuso el Gobierno Federal, fue el de avanzar hacia un desarrollo social, que propiciara y extendiera en todo el país las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia

Por lo que resultó pertinente impulsar un nuevo federalismo que buscara fomentar la descentralización y el desarrollo regional, como puntales que fortalecieran a los estados y municipios, sentando bases firmes que permitieran superar los desequilibrios entre: regiones geográficas, grupos sociales, así como sectores productivos.


PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO

1995 - 2000




Redistribución



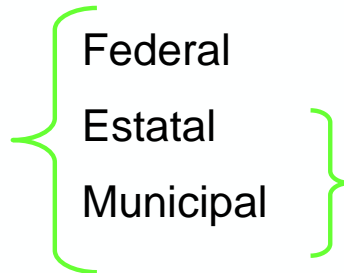
 Ejercicio de los Recursos Fiscales

 Competencia

 Responsabilidades

 Capacidades de Decisión

Ámbitos de Gobierno



Federal

Estatal

Municipal

Ámbitos más vinculados a las necesidades de la población



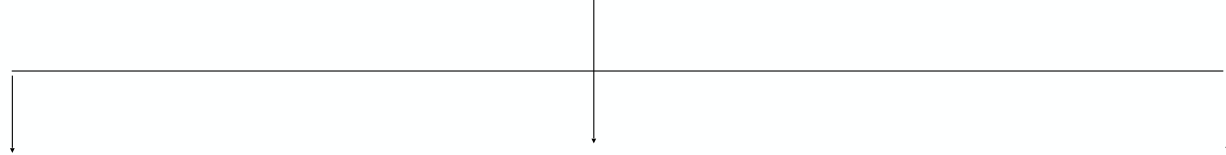
Dentro de un nuevo escenario de políticas, enmarcadas en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y más específicamente del Programa para un Nuevo Federalismo, el Gobierno Federal a partir del ejercicio fiscal de 1998 comienza a realizar cambios sustantivos en materia de coordinación fiscal, creando una **tercer vertiente para canalizar recursos a las entidades federativas y municipios**, adicional a las ya existentes (participaciones federales y convenios de descentralización).



En virtud de lo anterior y con el objetivo de dar permanencia a los recursos que la federación aporta para el mejor desarrollo de las actividades que se han descentralizado a las entidades en los últimos años, el Ejecutivo Federal promueve el 11 de noviembre de 1997 la iniciativa que reforma y adiciona un capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal denominado “De los Fondos de Aportaciones Federales”



**VERTIENTES DE LAS
TRANSFERENCIAS FEDERALES**



**PARTICIPACIONES
FEDERALES A
ENTIDADES
FEDERATIVAS Y
MUNICIPIOS**

**CONVENIOS DE
DESCENTRALIZACIÓN**

**FONDOS
DE APORTACIONES
FEDERALES**



Acuerdos y Convenios de Descentralización

Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB).

Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud (ANDSS).

Convenios de Colaboración en Materia de Asistencia Social (DIF: desayunos escolares).

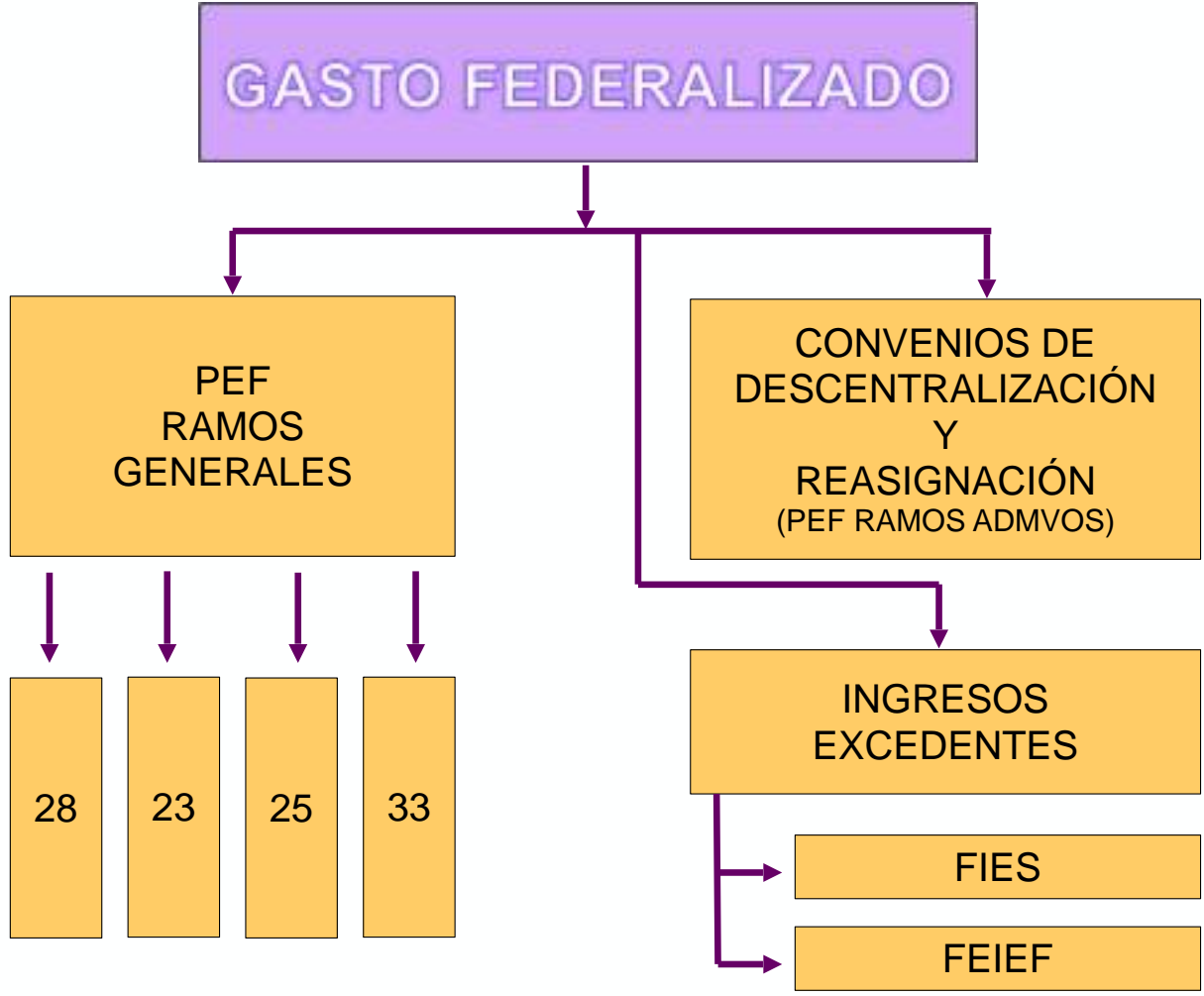
Convenios de Desarrollo Social (para el ejercicio de los recursos del Ramo 26 para infraestructura básica).

Convenios de Coordinación para la construcción, equipamiento y rehabilitación de instalaciones educativas en general (CAPFCE).

Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública.

Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica (Conalep).

Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación para Adultos (INEA).





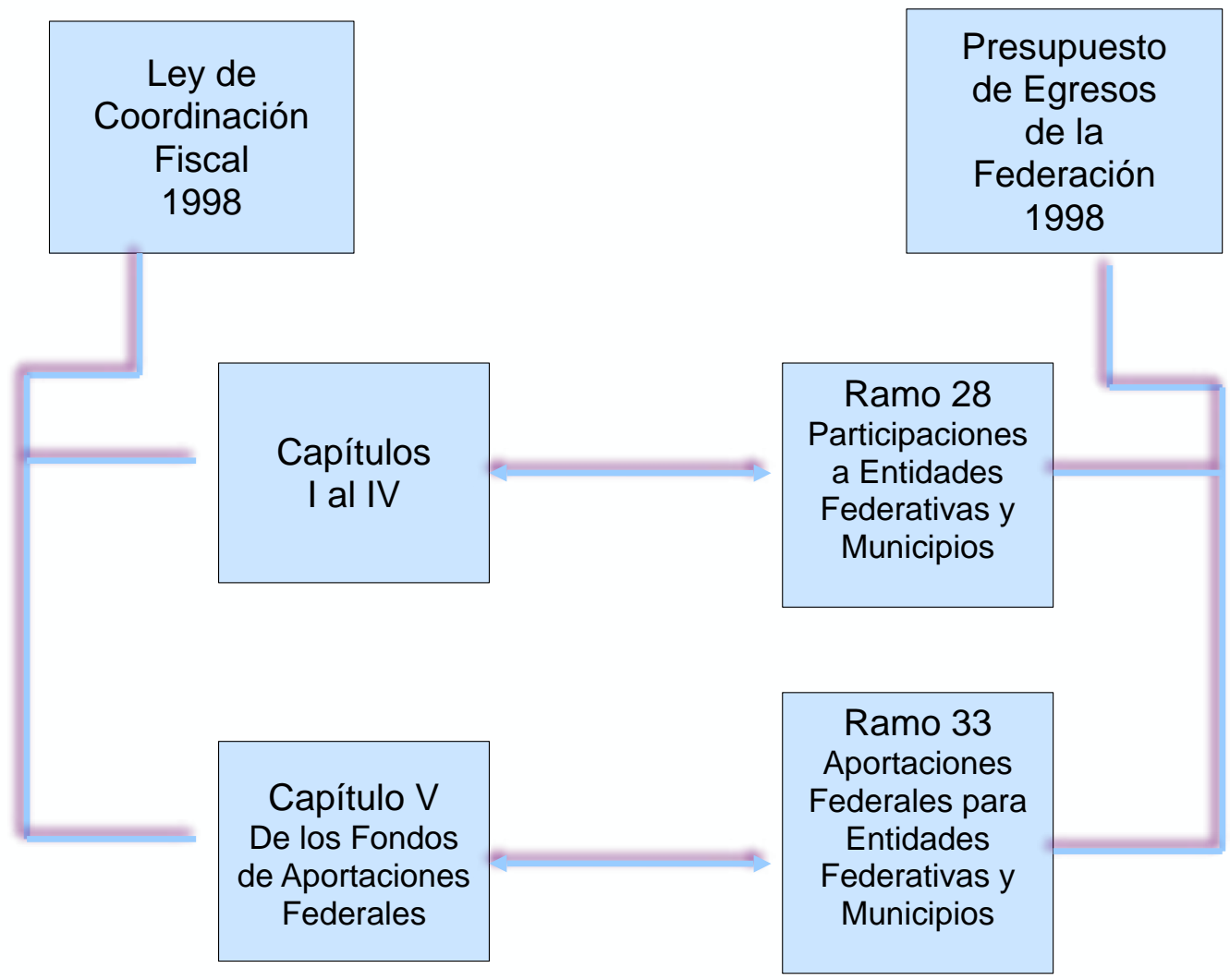
Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XI, Febrero de 2000 Tesis: P./J. 8/2000 Página: 509 Materia: Constitucional. Jurisprudencia.

Rubro

APORTACIONES FEDERALES. CARACTERÍSTICAS.

Texto

Estos fondos son de naturaleza federal y corresponden a una partida que la Federación destina para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y Municipios en apoyo de actividades específicas; se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, regulándose en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, resultando independientes de los que se destinan a los Estados y Municipios por concepto de participaciones federales.



Ley de Coordinación Fiscal 1998

Presupuesto de Egresos de la Federación 1998

Capítulos I al IV

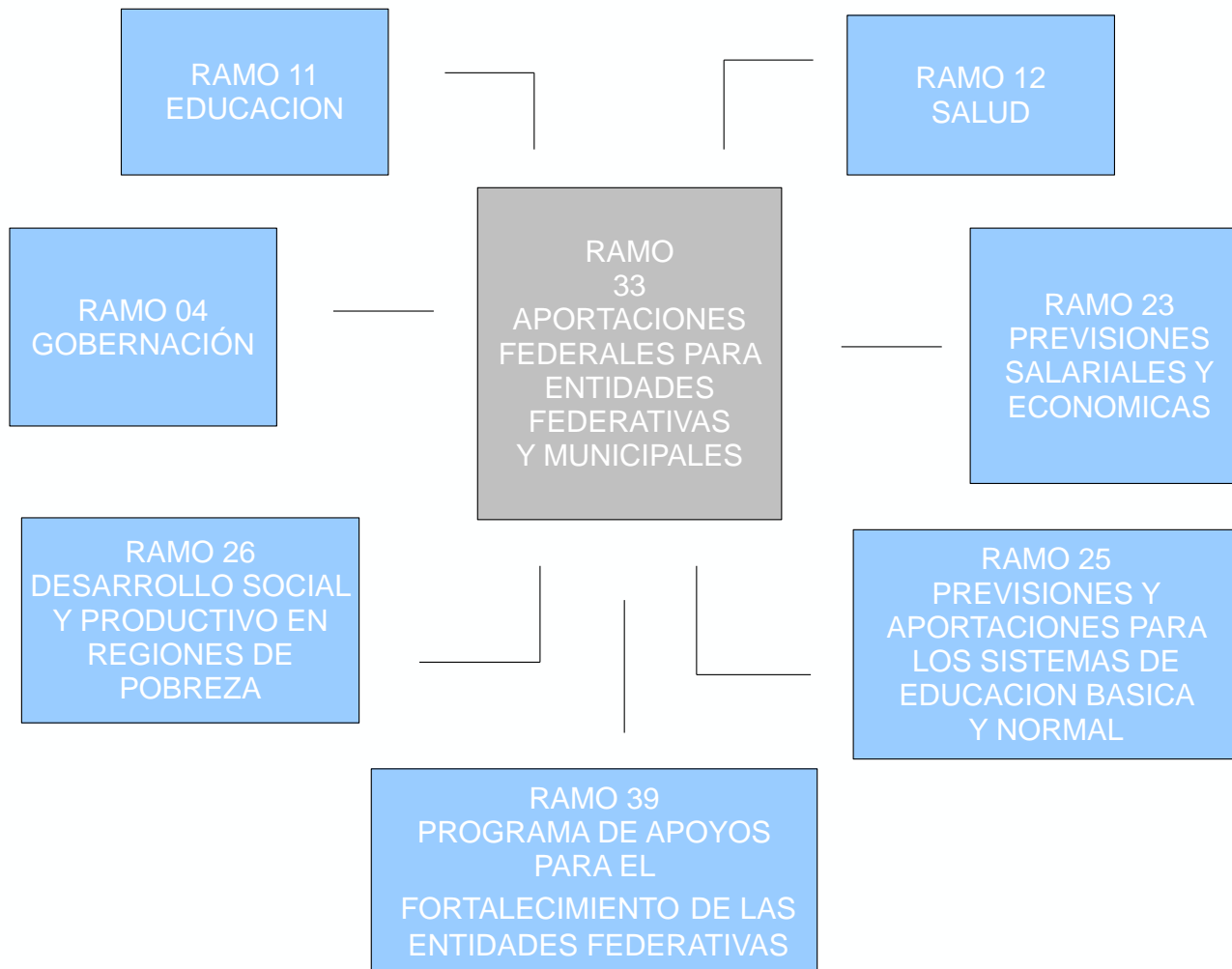
Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

Capítulo V De los Fondos de Aportaciones Federales

Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios



INTEGRACION DEL RAMO 33





Fondos de Aportaciones Federales Contemplados en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016		
N°	Fondo Original	Fondo Derivado
I	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto de Operativo (FONE)	
II	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	
III	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1. Fondo para la Infraestructura Social Estatal (Fise)
		2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fasm)
IV	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	
V	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	1. Asistencia Social
		2. Infraestructura Educativa Básica (IEB)
		3. Infraestructura Educativa Superior (IES)
VI	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	1. Educación Tecnológica
		2. Educación de Adultos
VII	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	
VIII	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	

¿Qué son los Fondos de Aportaciones Federales?



- ⊙ Recursos que el Gobierno de la Federación transfiere a los Estados y Municipios para su ejercicio, condicionado su gasto a los fines específicos para los que fueron creados;
- ⊙ Recursos que para efectos de registro deben ser considerados por los Estados y Municipios como recursos propios, por lo que deberán ser administrados y ejercidos conforme a las leyes locales;
- ⊙ Recursos que para efectos de su correcto ejercicio son sometidos tanto a la legislación federal, como a la legislación local;
- ⊙ Recursos que no dependen de la RFP pero que para efectos de fijar su monto la toman como referencia.



Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

En este Fondo se encuentran los recursos que la Federación transfiere anualmente a las Entidades Federativas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, como apoyo financiero para que ejerzan las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan en los Artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.



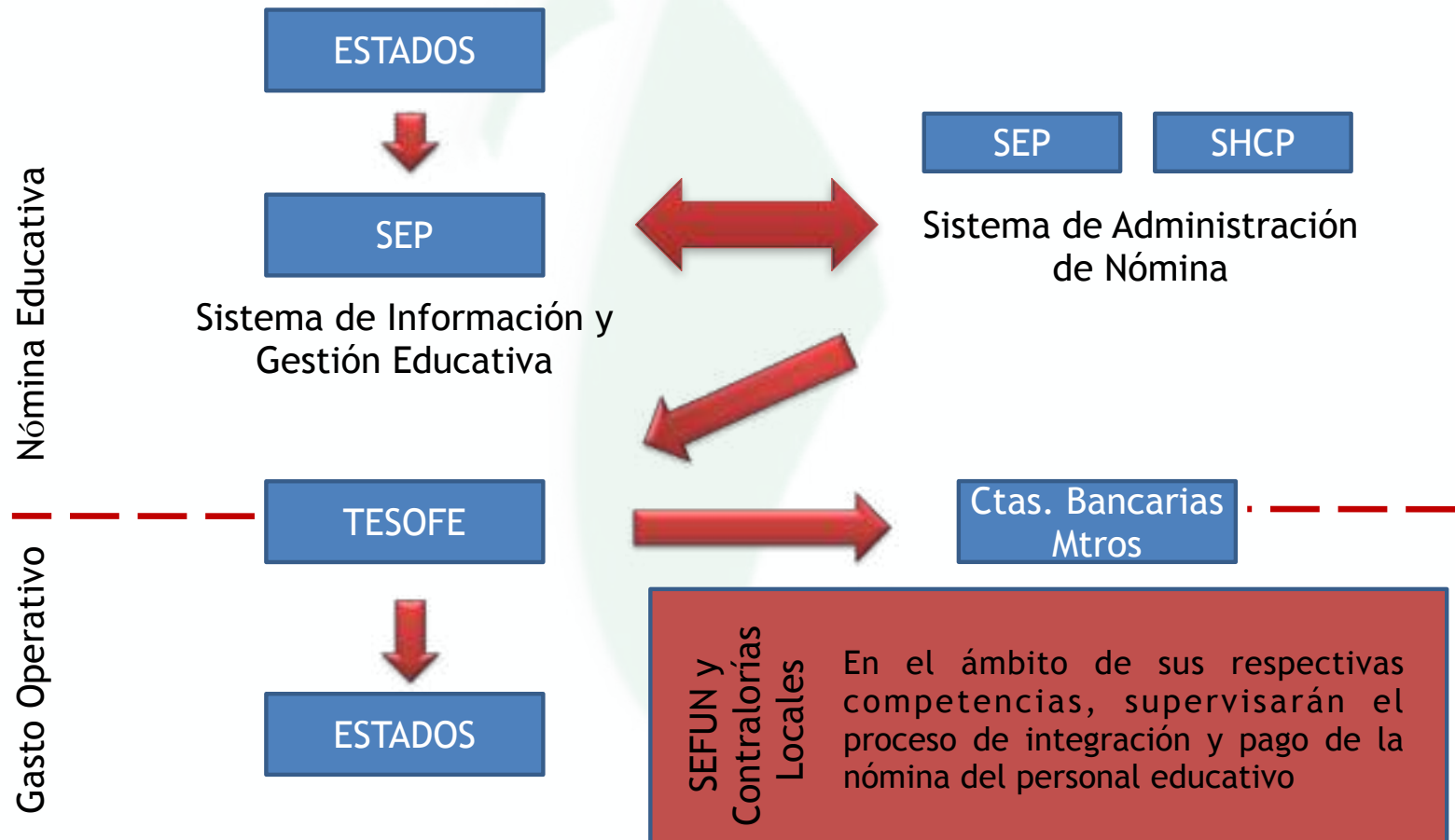
Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal **serán apoyados con recursos económicos complementarios** para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los **recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados**, en el marco **del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los **convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados** con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, **previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.



“Artículo 25.- ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;





El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 27-A de esta Ley;

III. La creación de plazas, que en su caso, se autorice.

No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las demás disposiciones aplicables, así como los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y

IV. Los gastos de operación y la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con **la siguiente fórmula:**

$$GO_1 = GO_{1,2013} + ((GO_2 - GO_{2013})MP_1)$$

CONTINÚA



Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).

En este Fondo se encuentran los recursos que la Federación transferirá anualmente, a las Entidades Federativas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, como apoyo financiero para que ejerzan las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan en los Artículos 3°, 13 y 18 de la Ley General de Salud.

Integración de los Recursos del FASSA



Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 30

- I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste;



Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 30

III. Por los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la Federación y las entidades correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros; y

IV. Por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 30

Para la distribución de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde $\sum_{i=1}^{32}$ representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i -ésima entidad federativa.

$$\sum_{i=1}^{32} F_i = \sum_{i=1}^{32} (M * T_i)$$

En donde:

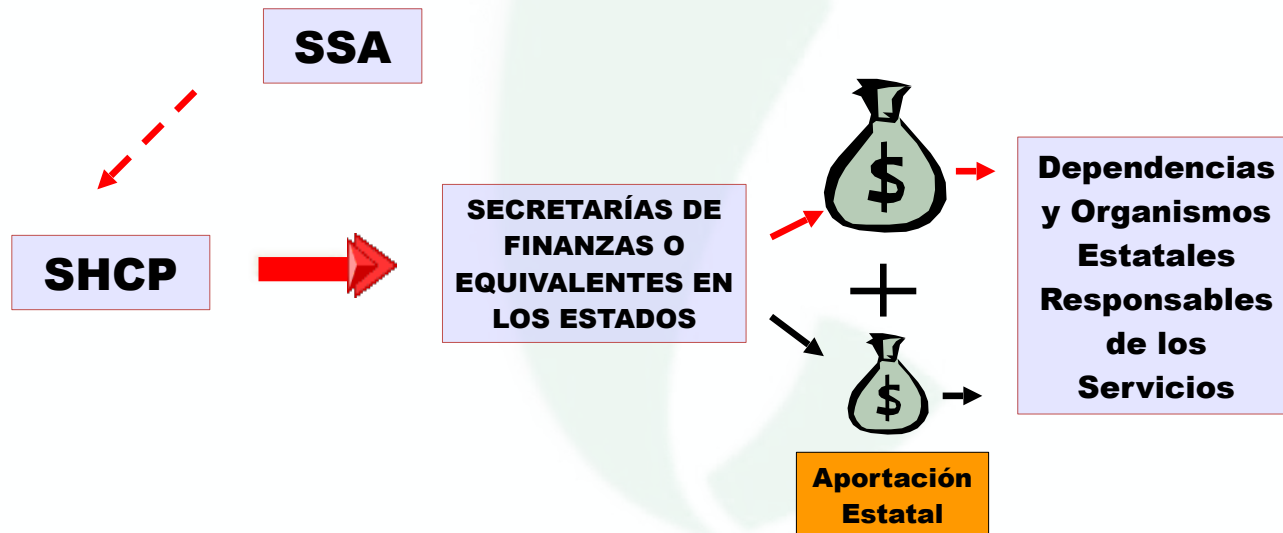
M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.

F_i = Monto correspondiente a la i -ésima entidad federativa del monto total M.

T_i = Distribución porcentual correspondiente a la i -ésima entidad federativa del monto total M.



**PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS RECURSOS
FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES A LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS**



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).



Es la bolsa donde se concentran los recursos Federales que serán transferidos a Estados y Municipios para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones destinadas a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

FAIS

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fism)

Fondo de Aportaciones para la infraestructura social Estatal (Fise)



2.5294% % de la RFP



2.2228% para los Municipios

0.3066 % para los estados

Destino de los Recursos del FAIS



(Art. 33 L.C.F.)

Municipal

- **Agua potable.**
- **Alcantarillado.**
- **Drenaje y letrinas.**
- **Urbanización municipal.**
- **Electricidad rural y de colonias pobres.**
- **Infraestructura básica de salud.**
- **Infraestructura básica educativa.**
- **Mejoramiento de la vivienda.**
- **Caminos rurales.**
- **Infraestructura productiva rural.**

Aplicar hasta el 25% de los recursos del monto actual que les correspondió o el equivalente al año de contratación de la deuda .

Estatal

- **Obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.**

Destino de los Recursos del FAIS



(Art. 33 L.C.F.)

MUNICIPIOS

2%

Programa de Desarrollo Institucional

- ☐ Promoción de obras y acciones
- ☐ Capacitación
- ☐ Contratación de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada
- ☐ Adquisición de equipo de cómputo
- ☐ Mobiliario y equipo de oficina

ESTADOS Y MUNICIPIOS

3%

Gastos Indirectos derivados de las obras señaladas

- ☐ Estudios de preinversión
- ☐ Proyectos de obra
- ☐ Asesoría técnica
- ☐ Supervisión técnica

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:



**PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS
RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A
LOS FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES A LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS**



➡ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal

**Supervisión de la
SEDESOL**

**SHC
P**



ESTADOS

MUNICIPIOS



➡ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).



Es la bolsa receptora de recursos federales que serán transferidos a las Entidades Federativas y el Distrito Federal para que sean ejercidos por éstos. Este Fondo se conforma de los siguientes sub-fondos:

▣ Asistencia Social.

▣ Infraestructura Educativa.

- Infraestructura Educativa Básica.
- Infraestructura Educativa Media Superior.
- Infraestructura Educativa Superior.

0.814% de la Recaudación
Federal Participable.

(Sólo como referencia)

Distribución de los Recursos del FAM

(Art. 41 L.C.F.)



El criterio de distribución de los recursos de este Fondo, entre las Entidades Federativas, corresponde a las reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Históricamente, por las características implícitas de este Fondo los estados más beneficiados son aquellos que atienden mayor número de escuelas de educación básica y superior con necesidades de Infraestructura Educativa (ampliación, remodelación, construcción) y que asisten a un mayor número de niños a través del Programa de Desayunos Escolares del DIF.

Distribución de los Recursos del FAM Asistencia Social



- La distribución se realiza conforme al total de la demanda, tomando como base los municipios prioritarios de acuerdo al Índice de vulnerabilidad.
- Se considera como punto de partida la asignación presupuestal autorizada del año inmediato anterior al ejercicio en curso.
- El incremento de la asignación a las entidades federativas está en función de los requerimientos que se tuvieron en el ejercicio próximo pasado. Para tal efecto, se solicita la documentación soporte que justifique su propuesta para poder tomar una decisión más apegada a las necesidades de cada entidad federativa.

Distribución de los Recursos del FAM Asistencia Social



Cada justificación deberá considerar los siguientes puntos:

- Padrón actualizado de escuelas y beneficiarios.
- Para determinar la población objetivo, las entidades federativas deberán utilizar los indicadores de desnutrición y marginación disponibles en los ámbitos nacional, estatal y local.
- Las entidades federativas deberán usar como parámetro para su presupuestación el total de su demanda, tomando como base los municipios prioritarios, de acuerdo a los índices de vulnerabilidad social.



Distribución de los Recursos del FAM
Asistencia Social

Índice de Vulnerabilidad Social IVS				
Índice de Vulnerabilidad	Vulnerabilidad Familiar	20%	Vulnerabilidad Familiar	40%
	Vulnerabilidad de Discapacitados y adultos en Plenitud	7%		
	Vulnerabilidad de Género	13%	Vulnerabilidad Individual	
	Vulnerabilidad Infantil en Educación	30%	Vulnerabilidad Infantil	60%
	Vulnerabilidad Infantil en Salud y Nutrición	30%		

Destino de los Recursos del FAM Asistencia Social



(Art. 40 L.C.F.)

En el caso de la Asistencia Social, es realizada por medio de los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), destinando los recursos a:

- ◆ Desayunos escolares.
- ◆ Apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema.
- ◆ Apoyos a la población en desamparo.



Destino de los Recursos del FAM

Líneas Estrategias Básicas de los Programas Asistenciales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

1. Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA).
2. Protección a Menores y Adolescentes Vulnerables.
3. Atención a Población en Desamparo.
4. Fortalecimiento de la Familia y la Comunidad.
5. Atención a Personas con Discapacidad.



Factores que se incluyen en la fórmula del FAM

Los recursos que anualmente se asignan a la infraestructura en educación básica, considera:

	Ponderadores	
El mismo monto asignado al año anterior, se distribuye para el presente año de acuerdo a las siguientes variables	Matrícula	42.5%
	Rezago educativo	25.0%
	Crecimiento de la población en edad escolar	7.5%
	Índice de marginación	25.0%

+

El recurso adicional se distribuye por el índice de migración

El factor que se aplicará para obtener la distribución del monto asignado para cada estado es:

$$y_{i,t} = y_{t-1} \left[\left(\alpha \frac{m_i}{m} \right) + \left(\beta \frac{re_i}{re} \right) + \left(\chi \frac{p_i}{p} \right) + \left(\delta \frac{im_i}{\sum_{i=1}^{31} im_i} \right) \right] + Z_t \left[\frac{mi_i}{\sum_{i=1}^{31} mi_i} \right]$$

$\alpha, \beta, \chi, \delta$

ponderadores

$$\alpha + \beta + \chi + \delta = 1$$

y_i

Gasto en infraestructura educativa para educación básica en el período $t-1$.

$y_{i,t}$

Gasto en infraestructura educativa para educación básica en el estado i , en el período t

m_i

Matrícula escolar del estado i .

m

Matrícula nacional

re_i

Rezago educativo (medido como la inasistencia de la población 6-14) del estado i .

p_i

Crecimiento de la población del estado i .

im_i

Índice de marginación del estado i .

Z_t

Remanente en el periodo t .

mi_i

Índice de migración del estado i .





Destino de los Recursos del FAM

(Art. 40 L.C.F.)

En el caso de la Infraestructura Educativa básica, ésta se realiza a través de los Organismos descentralizados en los Estados, responsables de la construcción de escuelas, destinando los recursos para la:

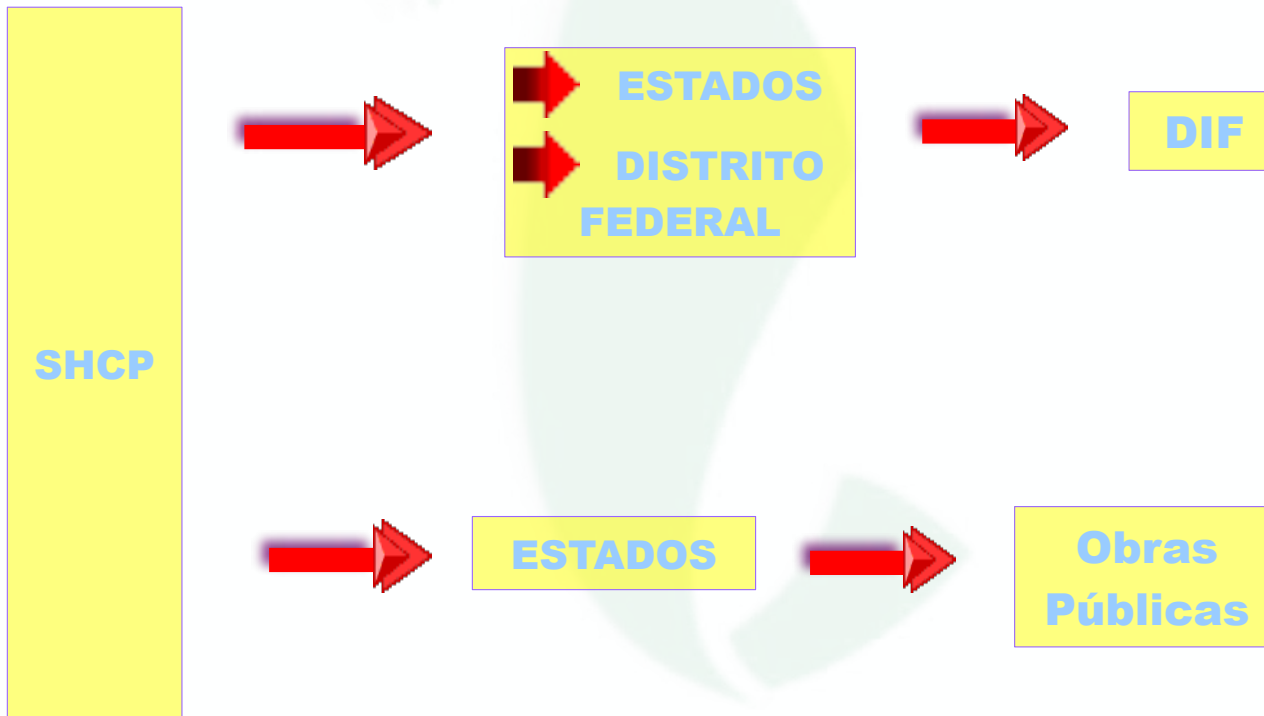
- Construcción,
- Equipamiento y
- Rehabilitación de infraestructura física.



**PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS RECURSOS
FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES A LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS**



Asistencia Social





Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).

Es la Bolsa donde se concentran los recursos federales que serán transferidos a los Estados, con base en la suscripción de los convenios de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos y educación tecnológica, celebrados por el Gobierno Federal y los Estados. Se compone de dos sub-fondos:

- Educación para Adultos.
- Educación Tecnológica.

Integración de los Recursos del FAETA



Ley de Coordinación Fiscal Artículo 43

El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I.- Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;



II.- Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

- a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,
- b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y
- c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y



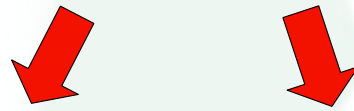
III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Destino de los Recursos del FAETA



(Art. 42 L.C.F.)

**Prestación de Servicios
de**



Educación tecnológica

Educación para adultos



CONALEP



INEA



**PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS RECURSOS
FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES A LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS**

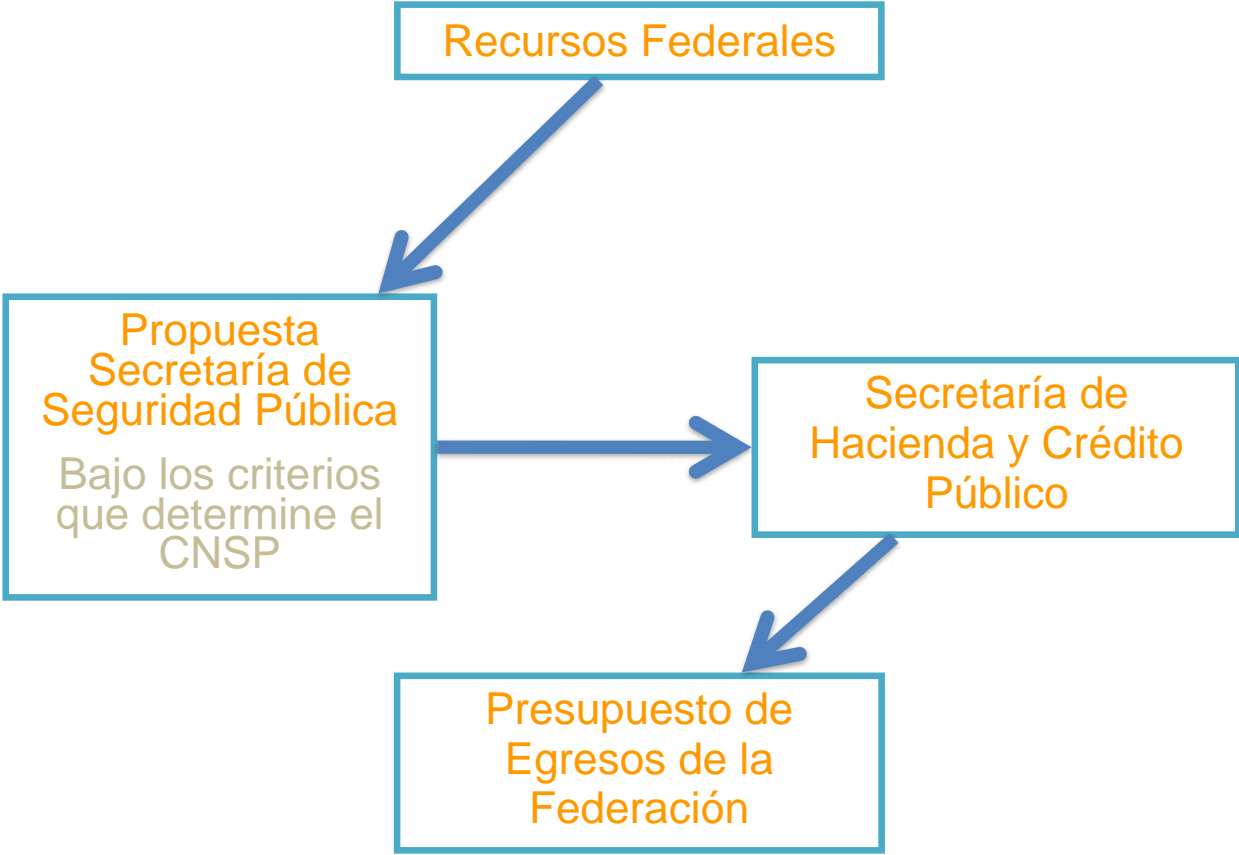




Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

Es la bolsa receptora de los recursos federales que serán transferidos a los estados y al Distrito Federal, en cumplimiento a los compromisos adquiridos por ambos ámbitos de gobierno, en los convenios de colaboración que en la materia, se suscribieron en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

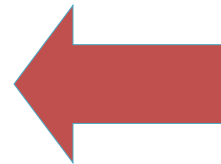
Integración de los Recursos del FASP



Los Estados
y el Distrito Federal



Reportarán
Trimestralmente
a la SSP



El ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas.

Las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos.

Los acuerdos del respectivo CESP o el acuerdo correspondiente del CNSP y la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAEF).

Es la bolsa receptora de los recursos federales que serán transferidos a los estados y al Distrito Federal, en cumplimiento a establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Integración de los Recursos del FAFEF



1.4% de la Recaudación Federal Participable.

DISTRIBUCIÓN



Ministraciones mensuales, de acuerdo con el porcentaje que le corresponda a cada entidad federativa conforme a la distribución de dicho Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior.



$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FAFEF_{07,t} C_{i,t}$$

$T_{i,t}$ es la aportación del fondo al que se refiere este artículo para la entidad i en el año t .

$T_{i,07}$: es la aportación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FAFEF_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas entre el año 2007 y el año t .

$C_{i,t}$: es el coeficiente de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.



$$C_{i,t} = \frac{\left[\frac{1}{PIBpc_i} \right] n_i}{\sum_i \left[\frac{1}{PIBpc_i} \right] n_i}$$

$C_{i,t}$: es el coeficiente de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la entidad **i** en el año en que se efectúa el cálculo.

$PIBpci$ es la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad **i** .

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad **i** .

Σ_i es la sumatoria sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Destino de los Recursos del FAFEF



I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

Destino de los Recursos del FAFEF



III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;

IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;

V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;

Destino de los Recursos del FAFEF



VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

Destino de los Recursos del FAFEF



VIII. Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y

IX. Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Destino de los Recursos del FAFEF

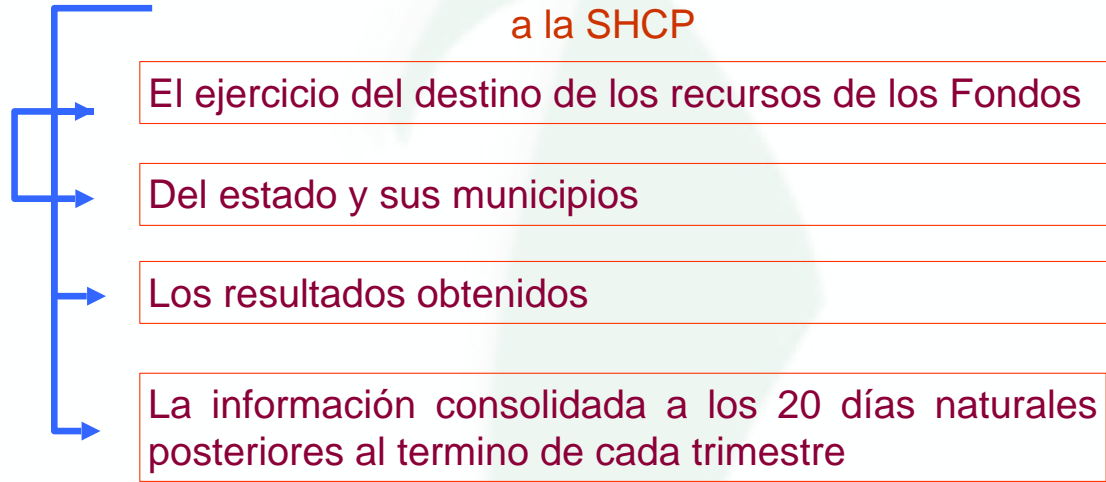


Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. Las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.



Los Estados y el Distrito Federal

Enviarán Informes
a la SHCP



CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A
 LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A LAS
 ENTIDADES FEDERATIVAS



Proceso del Recurso	Manejo del Recurso	Organismo Fiscalizador
<p>DESDE EL INICIO DEL PROCESO PRESUPUESTARIO HASTA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS</p>	<p>SHCP</p>	<p>SFP</p>
<p>DESDE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS HASTA SU EROGACIÓN TOTAL</p>	<p>ESTADOS MUNICIPIOS</p>	<p>AUTORIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN INTERNA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES SEGÚN CORRESPONDA</p>
<p>FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS</p>	<p>ESTADOS MUNICIPIOS</p>	<p>CONGRESO LOCAL QUE CORRESPONDA POR MEDIO DE SU CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CONFORME A SUS PROPIAS LEYES</p>
<p>FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICAS FEDERAL</p>	<p>DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p>ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p>

